



República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

Medellín, veinte (20) de octubre del año dos mil veinte (2020)

RADICADO	05001 31 03 017 2020 00219 00
PROCESO	VERBAL RESTITUCION DE TENENCIA
DEMANDANTE	BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. NIT 890.903. 937-0
DEMANDADA	DORA ELENA RESTREPO TIRADO CC. 39. 439. 293
AUTO	RECONOCE PERSONERÍA. INADMITE DEMANDA

A raíz de las medidas impuestas por la pandemia COVID-19, y con base en la legislación de emergencia, en particular el acuerdo 11567 del 15 de marzo del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura y decreto 806 del 4 de junio de 2020 del Gobierno Nacional, en lo subsiguiente, y en principio las comunicaciones necesarias para el trámite del proceso estarán determinadas por el uso de las tecnologías de la información, y las comunicaciones como **ESTADOS y CORREOS ELECTRONICOS** en orden a lo cual el juzgado informa:

CORREO INSTITUCIONAL: ccto17me@cendoj.ramajudicial.gov.co

CORREO SECRETARIAL: nhernanu@cendoj.ramajudicial.gov.co

Requiere de las partes y abogados registrar expresamente dirección, correo electrónico y teléfono, como medio para surtir las comunicaciones requeridas en el trámite del proceso.

Al abogado José Luis Pimienta Pérez, portador de la Tarjeta Profesional N° 21.740 del C.S.J., se le reconoce personería en condición de apoderado de la parte demandante.

Se inadmite esta demanda.

En los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto deberá subsanarse, los siguiente, de lo contrario se rechazará la demanda.

1. Adjuntar el texto del contrato de leasing, en el cual se vinculan BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A y DORA ELENA RESTREPO TIRADO.
2. Adjuntar el certificado de folio de MI 001-827625 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur. Pese a enunciarse, no consta anexo.
3. Acreditará el cumplimiento de lo previsto en el artículo 6 del decreto 806 de 2020: “salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.** El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, **sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.**

NOTIFÍQUESE



3

JOSÉ MANUEL CUERVO RUIZ
JUEZ